CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, informándole que con fecha del 27 de junio de 2023 de se inadmitió la demanda, corriendo los términos para subsanar los días 29 y 30 de junio y 4, 5 y 6 de julio de 2023. Sírvase proveer. Manizales, 14 de julio del 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1586

Proceso:	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandantes:	**NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA**
Demandado:	**JOHNY FREDY OSORIO GIRALDO**
Radicado:	**17001-40-03-005-2023-00360-0**

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente solicitud de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** promovida por **NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA,** actuando a través de apodado judicial, en contra del señor **JOHNY FREDY OSORIO GIRALDO** procede el Despacho a decretar su **RECHAZO** con base en los siguientes:

Ahora bien, este despacho considera pertinente tomar una medida de saneamiento dentro del presente proceso.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La presente demanda fue radicada por medio de la ventanilla virtual el día 1 de junio de 2023 creada bajo el ID 49005, con lo cual se generó el acta para adjudicar. Una vez adelantados los trámites correspondientes, quedó adjudicada con el radicado 170014003005-2023-00360-00 a este Despacho.

CONSIDERACIONES

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

"ARTÍCULO 90: ***ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.***

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, ***so pena de rechazo.*** *Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

(Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y, en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que para el caso *sub júdice,* mediante auto interlocutorio No. 1422 del 27 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda a fin de subsanar los defectos formales advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días para esto (artículo 90 C.G.P).

En consecuencia, término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 6 de julio de 2023 y la parte interesada guardó silencio; por lo cual deberá el Despacho **RECHAZAR** la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

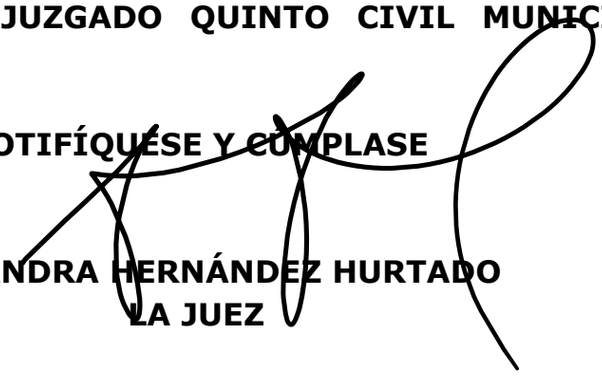

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 100 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 17 de Julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria